

RIF J-30529992-7

Entre, “**HOSPITAL PEDIÁTRICO SAN JUAN DE DIOS**”, sociedad civil sin fines de lucro inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, hoy Distrito Capital, en fecha 12 de mayo de 1998, bajo el No. 12, tomo 24, Protocolo Primero, cuyo Documento Constitutivo y Estatutos Sociales fue modificado mediante Acta Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 4 de agosto de 2016, autenticada en la Notaría Pública Sexta de Caracas del Municipio Libertador, en fecha 31 de agosto de 2016, bajo el N° 28, Tomo 171, Folio 116 al 119, protocolizada en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 23 de septiembre de 2016, bajo el N° 34, Folio 301 del Tomo 28 del Protocolo de Transcripción de dicho año; e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° **J-305299927**; representada en este acto por su Apoderado, **José Gregorio Briceño Oliva**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.789.606**, carácter el suyo que consta de instrumento poder autenticado en la Notaría Pública Sexta del Municipio Chacao Estado Miranda, en fecha 20 de julio de 2021, bajo Número 61, Tomo 78, Folios 182 hasta 184, de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría, la cual en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominará “**EL HOSPITAL**”, por una parte; y por la otra, **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA USB**, fundación civil sin fines de lucro, de este domicilio, originalmente inscrita ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito del Distrito Sucre, en fecha 08 de octubre de 1981, bajo el N° 27, Tomo 3, Protocolo Primero, cuyos estatutos quedaron agregados al Cuaderno de Comprobantes que lleva la citada Oficina Subalterna de Registro, en la misma fecha, bajo el N° 98, folios 142 al 155; e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) con el N° **J -00208170-8**; representada en este acto por su Presidente, **Omar Jesús Pérez Avendaño**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V - 4.172.006**, la cual en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominará “**IPP-USB**”; ambas partes en su conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, se ha convenido en suscribir el presente **Convenio de**

RIF J-30529992-7

Alianza Estratégica, que se regirá por lo estipulado en las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES PREVIAS:

1. “EL HOSPITAL” es una sociedad civil de carácter caritativo y asistencial en cuyas instalaciones se brindan servicios médicos a pacientes, tales como consultas médicas especializadas y procedimientos e intervenciones quirúrgicas, a precios módicos.
2. “IPP-USB” tiene interés en que se provea en “EL HOSPITAL”, servicios de consultas médicas especializadas, cirugías y procedimientos ambulatorios, al Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar y sus Grupos de Familiares beneficiarios del fondo administrado de salud del “IPP-USB”, dentro de los límites de la cobertura de dicho fondo y según lo dispuesto en este convenio.
3. “EL HOSPITAL” manifiesta su disposición para prestar a “IPP-USB” los servicios de consultas médicas especializadas, cirugías y procedimientos ambulatorios requeridos por los miembros del Personal Académico de la Universidad Simón Bolívar y sus Grupos de Familiares beneficiarios del fondo administrado de salud del “IPP-USB”, dentro de los límites de la cobertura de dicho fondo y según lo dispuesto en este convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del presente convenio.

El objeto del presente convenio es sumar intereses y aunar esfuerzos de ambas partes para contribuir a brindar servicios de salud y bienestar integral a los pacientes beneficiarios del fondo administrado de salud del “IPP-USB” y que así lo indique el “IPP-USB”, materializando con ello la vocación social propia de ambas instituciones.

SEGUNDA: Servicios contratados.

RIF J-30529992-7

“EL HOSPITAL” facilitará servicios de consultas médicas especializadas, cirugía y/o procedimientos médicos ambulatorios considerados de mediana o baja complejidad., en sus instalaciones, a los pacientes beneficiarios del Fondo Administrado de Salud del “IPP-USB”, fondo administrado por la compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A., identificada con el número de RIF. J000340366, y que así lo indique “IPP-USB”.

Los procedimientos médicos y/o intervenciones quirúrgicas ambulatorias, considerados de mediana o baja complejidad, que serán realizados en las instalaciones de “EL HOSPITAL” en ejecución de este convenio, son los detallados en el Anexo “1” de este contrato. La prestación de este servicio clínico comprenderá prestaciones de fármacos y suministros, instrumentos, infraestructura hospitalaria, personal de hotelería, técnicos, enfermería y médicos de planta de “EL HOSPITAL”.

“LAS PARTES” declaran que en el futuro podrán adicionarse otros tipos de procedimientos y/o intervenciones quirúrgicas ambulatorias de mediana o baja complejidad, para ser ejecutadas por este convenio, o podrán excluirse cualquiera de las mencionadas en el Anexo “1”, de acuerdo con la disponibilidad de “EL HOSPITAL”, para lo cual bastará con modificar el Anexo “1”de este Contrato.

Las consultas médicas especializadas que estarán incluidas en la ejecución de este convenio, son las que se indican en el Anexo “2” de este contrato. “LAS PARTES” declaran que en el futuro podrán adicionarse otros tipos de consultas médicas para ser ejecutadas por este convenio, o podrán excluirse cualquiera de las mencionadas en el Anexo “2”, de acuerdo con la disponibilidad de “EL HOSPITAL”, para lo cual bastará con modificar el Anexo “2”de este Contrato.

“EL HOSPITAL” no prestará los servicios de emergencia ni de hospitalización.

TERCERA: “EL HOSPITAL” prestará los servicios indicados en la cláusula segunda de este convenio, en los horarios de atención al público de “EL HOSPITAL”, de acuerdo con

RIF J-30529992-7

los horarios programados por “EL HOSPITAL” para las consultas médicas y para los procedimientos y/o intervenciones quirúrgicas ambulatorias indicados en el Anexo “1”.

CUARTA: Los pacientes deberán presentar orden de servicio o carta-aval válidas y vigentes, emitidas por “IPP-USB”, la primera de ellas, y por la compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A., la segunda, para que puedan recibir los servicios de salud a que se refiere en este convenio, en “EL HOSPITAL”.

QUINTA: Proceso para las Consultas Médicas.

Para la prestación, facturación y pago del servicio de consulta médica, se seguirá el proceso siguiente:

1. “IPP-USB” emitirá orden de servicio en cada caso, en la cual se indicarán los datos de identificación del paciente, el tipo de consulta médica y el tiempo de vigencia de la orden, entre otros, con la finalidad de que el paciente entregue dicha orden a “EL HOSPITAL”, para que pueda recibir la consulta médica indicada.
2. “IPP-USB” será responsable de verificar la procedencia y límite de la cobertura al paciente, de acuerdo con los términos del Fondo Administrado de Salud del “IPP-USB”, antes de emitir la orden de servicio.
3. En el día y hora de la consulta indicada en la orden de servicio, el paciente deberá entregar la orden en “EL HOSPITAL”, y se le atenderá en la consulta médica indicada.
4. “EL HOSPITAL” enviará de manera semanal las facturas legales detalladas, elaboradas por cada orden de servicio cumplida en la semana, con los gastos generados por “IPP-USB” por la atención de la respectiva orden de servicio. En dichas facturas se indicará como responsable pagador a la compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A.

RIF J-30529992-7

5. Las facturas generadas serán enviadas por “EL HOSPITAL” a “IPP-USB” vía correo electrónico, a la siguiente dirección: pyanez-ipp@usb.ve
6. Las facturas deberán estar acompañadas del respectivo informe médico.
7. A partir de la fecha de la entrega de la facturación a “IPP-USB” vía correo electrónico, comenzará a correr el plazo de cinco (5) días hábiles para el pago a “EL HOSPITAL” de la totalidad de los montos facturados.

SEXTA: Tarifas por consultas médicas.

Las consultas médicas que se brinden a los pacientes beneficiarios del Fondo Administrado de Salud del “IPP-USB” según este convenio, serán facturadas y pagadas según las tarifas o precios por tipo de consulta vigentes estipulados en el Anexo “2” de este convenio, en Dólares de los Estados Unidos de América, como moneda de cuenta.

Los precios de las consultas fijados en el Anexo “2” de este convenio podrán ser actualizados por “EL HOSPITAL”, quien se compromete a notificar oportunamente a “IPP-USB” y a la compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A., cualquier cambio en los precios o tarifas de las consultas médicas que serán prestadas según este convenio.

SÉPTIMA: Procedimientos o intervenciones quirúrgicas ambulatorias.

El proceso de prestación, facturación y pago de los procedimientos médicos o intervenciones quirúrgicas ambulatorias amparadas por este convenio, funcionará de la siguiente manera:

1. La compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A. emitirá Carta Aval al paciente, en cada caso, según formato anexo, hasta por el límite de cobertura del plan administrado de salud.

RIF J-30529992-7

2. La compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A. será la responsable de verificar la procedencia y límite de la cobertura al paciente, de acuerdo con los términos del fondo administrado de salud del “IPP-USB”, antes de emitir la Carta Aval.
3. El paciente entregará a “EL HOSPITAL” la Carta Aval emitida por SEGUROS VENEZUELA, C.A., a los fines de programar la cirugía o procedimiento en “EL HOSPITAL”.
4. “EL HOSPITAL” emitirá factura legal por el valor total de los servicios hospitalarios prestados por “EL HOSPITAL” con ocasión de la realización del procedimiento médico o intervención quirúrgica de que se trate, de acuerdo con los precios vigentes. En dicha factura se indicará como responsable pagador a la compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A.
5. “EL HOSPITAL” enviará a SEGUROS VENEZUELA, C.A., la factura legal de cada procedimiento médico o intervención quirúrgica, firmada por el paciente, acompañada del respectivo informe médico, a los efectos de su pago. El envío se hará a la siguiente dirección: Avenida Francisco De Miranda Edificio SEGUROS VENEZUELA Piso 8-9, Urb. Campo Alegre, Distrito Capital, Caracas, Venezuela.
6. A partir de la fecha de la entrega de la facturación a SEGUROS VENEZUELA, C.A., comenzará a correr el plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la totalidad del monto facturado a “EL HOSPITAL”.

OCTAVA: Precios de los Procedimientos o intervenciones quirúrgicas.

Queda expresamente aceptado por “LAS PARTES” que “EL HOSPITAL” facturará y cobrará sus servicios hospitalarios prestados en cada procedimiento médico o intervención quirúrgica que se realice en ejecución de convenio, según los precios vigentes estipulados en el Anexo “1” de este convenio, en el cual se especifican los precios totalizados, fijados en Dólares de los Estados Unidos de América, como moneda de cuenta, de los servicios

RIF J-30529992-7

clínicos de “EL HOSPITAL” por cada tipo de procedimiento médico o intervención quirúrgica. Los precios fijados en el Anexo “1” corresponden a la realización estándar de los procedimientos allí indicados.

Es pacto expreso entre “LAS PARTES” que los precios fijados en el Anexo “1” podrán ser actualizados por “EL HOSPITAL”, quien se compromete a notificar oportunamente a “IPP-USB” y a la compañía SEGUROS VENEZUELA, C.A., cualquier cambio en los precios de los procedimientos médicos o intervenciones quirúrgicas detalladas en el Anexo “1” de este convenio.

NOVENA: Excedentes.

Es pacto expreso entre LAS PARTES que, si un paciente, por complicaciones médicas propias, se sale del procedimiento cubierto y/o se debieran hacer otros procedimientos médicos o intervenciones quirúrgicas distintas a las indicadas en este convenio y sus Anexos, dicho paciente pasará a ser un paciente regular. “EL HOSPITAL” facturará todos los servicios brindados y el valor del procedimiento cubierto pasará a ser un anticipo. SEGUROS VENEZUELA, C.A. pagará el siniestro dentro de los límites de la cobertura del fondo administrado de salud del “IPP-USB”, y el “IPP-USB”, por su parte, pondrá su mejor esfuerzo en coadyuvar a “EL HOSPITAL” para obtener del paciente el pago de la factura por los servicios clínicos prestados que queden fuera del procedimiento quirúrgico estandarizado cubierto por el fondo administrado de salud de “IPP-USB”.

DÉCIMA: No exclusividad.

Es pacto expreso entre “LAS PARTES” que “EL HOSPITAL” no se vincula de manera exclusiva con “IPP-USB”; en consecuencia, “EL HOSPITAL” podrá celebrar contratos de similar naturaleza a este convenio con otras personas naturales o jurídicas, y podrá brindar servicios similares a los descritos en este convenio y en sus anexos, a otras personas naturales o jurídicas, en las instalaciones de “EL HOSPITAL”.

RIF J-30529992-7

DÉCIMA PRIMERA: Convenio Intransferible.

“IPP-USB” no podrá ceder ni traspasar a terceras personas, ni parcial ni totalmente el presente convenio, ni derechos derivados de él, sin autorización previa y por escrito de “EL HOSPITAL”.

DÉCIMA SEGUNDA: Naturaleza del Convenio y Ley aplicable.

“LAS PARTES” reconocen y declaran que la naturaleza de esta contratación es eminentemente civil y que quedará sujeta a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMA TERCERA: Reserva y confidencialidad.

“EL HOSPITAL” guardará la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca en el desempeño de los servicios contratados. “LAS PARTES” guardarán la debida reserva y confidencialidad del contenido de este contrato y sus anexos.

DÉCIMA CUARTA: Duración del Convenio.

El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este documento y se prorrogará por períodos iguales si una de las partes no notifica a la otra su voluntad de no prorrogar con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del término aquí establecido o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA QUINTA: Terminación Anticipada.

El presente convenio podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, y sin necesidad de señalar causa alguna, con sólo un previo aviso escrito que dé al otro con quince (15) días continuos de anticipación, a la fecha en que decida darlo por

RIF J-30529992-7

terminado. No obstante, los servicios comenzados a prestar bajo su vigencia quedarán amparados por el mismo hasta su culminación definitiva.

DÉCIMA SEXTA: Modificación por escrito.

El presente convenio recoge el único acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto, su modificación o la modificación de cualquiera de sus anexos, requiere acuerdo expreso y deberá constar por escrito y aparecer firmado por ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: “LAS PARTES” acuerdan coordinar y supervisar conjuntamente la ejecución del presente convenio, a este fin se designan las siguientes personas contactos:

1. Para los aspectos operativos, de servicios y administrativos, la Presidencia de “IPP-USB” designa como persona contacto a: Pedro Yáñez; dirección de correo electrónico: pyanez-ipp@usb.ve; teléfono: 0424-194-01-49, horario de atención: 8:00 am a 4:00 pm.
2. Para los aspectos operativos, de servicios y administrativos, “EL HOSPITAL” designa como persona contacto a: Tibisay Castro; dirección de correo electrónico: tibisay.castro@sanjuandedios.com.ve; teléfono: 0424-250-60-32, horario de atención: 8:00 am a 4:00 pm.

DÉCIMA OCTAVA: Notificaciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 de la cláusula quinta y en el numeral 6 de la cláusula séptima de este convenio, cualquier notificación o comunicación que tengan que hacer “LAS PARTES” en relación con este convenio, deberá dirigirse mediante correo electrónico o mediante carta con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo, telegrama certificado con acuse de recibo o notificación judicial o notarial, a las direcciones siguientes:

RIF J-30529992-7

- A “EL HOSPITAL” en: Edif. Hospital Pediátrico San Juan de Dios, Urb. Terrazas de Valle Arriba, Municipio Baruta del Estado Miranda, Caracas, Venezuela, Oficina de la Dirección de Administración y Finanzas. Correo electrónico: tibisay.castro@sanjuandedios.com.ve
- A “IPP-USB” en: Calle Valle de Sartenejas, Edificio Ciencias Básicas II, Planta Baja, Oficinas del IPP, Distrito Capital, Zona Postal 1080. Correo electrónico: pyanez-ipp@usb.ve
- A SEGUROS VENEZUELA, C.A. en: Avenida Francisco De Miranda Edificio SEGUROS VENEZUELA Piso 8-9, Urb. Campo Alegre, Distrito Capital, Caracas, Venezuela. Correo electrónico: maria.pernia@segurosvenezuela.com

DÉCIMA NOVENA: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales de este contrato, “LAS PARTES” eligen como domicilio especial, con exclusión de cualquier otro, a la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse con exclusión de cualquier otra.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y en señal de conformidad suscriben, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022.

POR “EL HOSPITAL”

José Gregorio Briceño Oliva
C.I. V-7.789.606

POR “IPP-USB”

Omar Jesús Pérez Avendaño
C.I. V - 4.172.006